

130 Expulsión de Españoles

Procedencia institucional

Los empleados públicos y militares españoles, residentes en el territorio de la República Mexicana, que estén en desacuerdo con su Independencia, forma de Gobierno, Constitución y leyes generales que la rigen —señalaba la Ley de Expulsión de Españoles del 20 de noviembre de 1827— saldrán del país en el término que señale el Gobierno mexicano; podrán llevar consigo sus familias y bienes, debiendo pagar los derechos de exportación respectivos; asimismo, saldrán los españoles establecidos en el territorio después de 1821; los españoles miembros del clero regular; y, los españoles solteros y calificados de vagos. El Gobierno mexicano podrá exceptuar a los españoles que estén bajo las siguientes circunstancias: casados con mexicanas que hagan vida marital; con hijos nacidos en el territorio nacional; mayores de 60 años; impedidos físicamente; que hayan prestado servicios distinguidos a la Independencia y acreditado su afección a las instituciones mexicanas; profesores de alguna ciencia, arte o industria útil a la Nación, y que no sean sospechosos al Gobierno. El Gobierno mexicano continuaba la Ley mencionada costeará, por cuenta de la Hacienda Pública de la Federación, el viaje de los siguientes españoles: empleados públicos, cuyo sueldo no llegue a 1 500 pesos; religiosos cuya provincia o convento a que pertenezcan no pueda costearse.

El 20 de marzo de 1829 apareció la segunda Ley de Expulsión de Españoles, estableciendo que serían exceptuados: los hijos de españoles nacidos en Cuba, Puerto Rico y Filipinas y los españoles impedidos físicamente, quienes remitirían al Go-

bierno, por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, los documentos que acreditaran su excepción.

Período

1821-1841 [1827-1834] (1821-1826, 1835-1836, 1839, 1841)

Volumen

73 volúmenes (5.3 metros lineales)

Ordenación

La documentación está ordenada cronológicamente.

Instrumentos de consulta

López Espinoza, Rogelio, *Catálogo del ramo Expulsión de Españoles*. 2 vols., México AGN, 1979 (Serie Guías y Catálogos, 26).

PRIMERA SECRETARÍA DE ESTADO. DEPARTAMENTO DEL INTERIOR.

El Excmo. Sr. Presidente de los Estados-Unidos Mexicanos se le servido dirigirme el decreto que sigue.

«El Presidente de los Estados-Unidos Mexicanos, á los habitantes de la República, SABED: Que el Congreso general ha decretado lo siguiente.

Art. 1.º El Gobierno tura que inmediatamente se proceda á asegurar para espeler del territorio de la República por seis años á los individuos siguientes, y cuando se concurren en el mismo caso, sin necesidad de nuevo decreto.

D. Francisco Sanchez de Tagle.	D. Antonio Fernandez Monjarín.
D. Francisco Molina del Campo.	D. José Segundo Carvajal.
D. Florentino Compa.	D. José María Gutierrez Estrada.
D. Joaquín Ramirez y Sesma.	D. Miguel Barceiro.
General D. Zenon Fernandez.	D. Felipe Codallos.
Teniente Coronel D. Pablo Barrera.	D. Juan Andrade.
D. Mariano Michelena.	Canónigo Irujerri.
D. Antonio Alonso Tarín.	D. Anastasio Bustamante.
D. Francisco Almirante.	D. Rafael Mangano.
D. José Fontecha.	D. Mariano Paz y Tagle.
D. Francisco Fagnaga.	D. Pedro Marcel Guerra.
D. Joaquín Villa [seudónimo].	D. Luis Astepara.
P. Félix Lopez de Vargas.	D. Carlos Benavés.
Canónigo Doctoral Pascual.	D. José Antonio Mous.
Miguel de Joaquín Orosa.	D. Gabriel Yrizar.
Canónigo D. Joaquín [seudónimo].	D. José Yrizar.
D. Miguel Santa M.	D. José María Gomez de la Cortina.
D. Juan X. penares Nazarene.	D. Domingo Paza.
D. José Dominguez Mauro.	D. José Cacho.
D. Florentino Martinez.	Teniente Coronel D. Miguel Gozalez.
D. José Moran.	Cornel D. Joaquin Ornelas.
D. Nicolás Condelle.	D. José Anexas.
D. Eulogio Villa Urrutia.	D. Rafael Davila.
D. Antonio Villa Urrutia.	Médico español Martinez Gutierrez.
D. Mariano Villa Urrutia.	Españoles religiosos.
D. Juan Nepomuceno Quintero.	Lic. D. Manuel Cortazar.

Art. 2.º Los individuos que se ocultan, y que segun la presente ley debían salir del territorio de la República, en presentaran á las Autoridades locales de su residencia, á mas tardar, dentro de tres dias de publicada esta ley en los lugares en que residen, y cuando no verificarlo, el Gobierno al aprehenderlos podrá sustraerlos al tiempo de su destino.

3.º Las Autoridades, bajo su mas estrecha responsabilidad, cuidaron de indagar el paradero de los que debiendo salir del territorio de la República se ocultan: en el concepto que se los castigará cualquiera omision con una multa que no pase de mil pesos, y en su defecto con una prision que no exceda de seis meses, duplicandose estas penas á las Autoridades que los ocultaran.

Descripción informativa

Comprende, fundamentalmente, solicitudes de españoles residentes en el territorio nacional para que se les conceda permiso de permanecer en el país; existen, también, consultas de gobernadores ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, sobre la aplicación de las leyes de expulsión; listas de españoles avecindados en el país; acreditaciones de excepción y solicitudes de religiosos españoles —carmelitas, dominicos y franciscanos— para continuar residiendo en México. En menor proporción, contiene noticias sobre la invasión española (1829), así como los informes sobre donativos y colectas realizadas para sufragar los gastos de las fuerzas destacadas para rechazarla. En particular, es interesante el expediente formado por las causas de los españoles acusados de conspiración, por participar en la subversión del padre Joaquín Arenas (1828): encabezan la relación de los infidentes conjurados Pedro Celestino Negrete y Antonio Echavarrí.